

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
AGRICULTURA.

## Exposición.

Excmo. Sr.:

Cinco años van transcurridos desde que se organizó en estas Islas el Servicio agronómico y durante este periodo de tiempo se ha realizado no escasa labor encaminada a determinar emplazamientos, adquirir aparatos y organizar servicios, con la lentitud impuesta por la necesidad de múltiples trámites administrativos y de laboriosas gestiones, ocasionados unos y necesarias otras, para adquirir terrenos convenientes al cultivo agrario próximos a grandes Centros de población, sin gravámen alguno para el Tesoro, problema difícil de resolver en estas Islas en donde aun no se han abierto paso las ideas de progreso agrícola y en donde la acción privada coopera muy poco, todavía, a los esfuerzos de los poderes públicos en pró de la difusión de las enseñanzas profesionales.

A pesar de tales dificultades y de la obligada economía, impuesta por la necesidad de ajustarse a las cifras del presupuesto, la Escuela de Agricultura, las Granjas y Estaciones agronómicas, si bien no cuentan con edificios propios y adecuados a las necesidades de los múltiples servicios que han de llenar y carecen de gran parte del material de ensayo y experimentación que se irá completando en lo sucesivo, se hallan, sin embargo, en situación de prestar valiosos servicios al progreso agrícola de estas Islas y tienen realizados estudios importantes acerca de diferentes cultivos, estudios que han sido remitidos al Ministerio de Ultramar sin ulteriores consecuencias por falta de medios de publicidad.

Estériles resultarían estos trabajos, si no llegasen a ser conocidos de aquellos a quienes interesan en primer término, de los agricultores de este Archipiélago, privados, hasta ahora, de todo consejo, de toda enseñanza encaminada a convertir en frutos provechosos los adelantos que la química y la mecánica han producido en el arte agrícola.

Al difundir el resultado de los ensayos y experimentos que en pró del bien general tienen lugar en los Establecimientos oficiales, conviene dar a conocer igualmente los esfuerzos del interés privado, reuniendo en una publicación única al servicio de los agricultores, el resultado de las investigaciones científicas oficiales y el de su práctica en los predios particulares.

Para obtener aquellos fines, el Gobernador General antecesor de V. E. dispuso, en decreto de fecha 22 de Julio del año próximo pasado, la publicación de un periódico mensual con el título de *Boletín oficial agrícola de Filipinas*, cuyos redactores obligados fuesen los ingenieros y ayudantes del servicio agronómico y en el que pudieran, además, publicarse los resultados obtenidos en las explotaciones particulares de estas Islas, bajo los puntos de vista agrícola y económico, así como sus aspiraciones y deseos en todo cuanto pueda interesar a la agricultura, huérfana hoy de representación propia en la prensa, a pesar de constituir la base casi única de la riqueza pública.

Por otra parte, la necesidad generalmente sentida y expresada por la prensa periódica de esta Capital, cuyas indicaciones nota atentamente este Centro directivo, de publicar cartillas agrícolas de los principales cultivos explotados en el suelo filipino, impone a la Administración el deber de no dilatar por más tiempo el momento de satisfacerla por medio del *Boletín oficial* de que se trata, sin perjuicio, después, de hacer ediciones especiales de las mismas, con la translación, a los dialectos locales, como medio ef-

cazísimo de difundir prácticas provechosas y desvanecer errores y preocupaciones.

Dificultades económicas, hasta ahora invencibles, han sido causa de que no se haya cumplido aquel decreto; pero ante la necesidad, mayor cada día, de que no permanezcan inéditos por más tiempo los trabajos realizados en los establecimientos del servicio agronómico y de estimular el estudio de las cuestiones que con la agricultura y la ganadería se relacionan, de impulsar, en una palabra, a los propietarios territoriales de estas Islas a seguir el ejemplo de los que en otros países han conseguido aumentar las cosechas y mejorar los frutos, por medio del trabajo constante, del estudio asiduo, del apoyo incondicional prestado por los Gobiernos, a la difusión de los conocimientos teóricos y prácticos relativos al arte agrícola, no vacila esta Dirección general en proponer a V. E. la realización del útil pensamiento de su digno antecesor.

Con tal objeto, pueden sufragarse los gastos que la publicación de dicho periódico supone, con una parte, de la cantidad consignada en el capítulo XIV, artículo único de la Sección 8.ª del presupuesto general para material de la Escuela de Agricultura, Granjas modelo y Estaciones agronómicas, aplicación perfectamente lógica, puesto que en ningún objeto más apropiado al fin que persiguen dichos establecimientos podrán invertirse aquellos fondos, como de el de difundir y propagar los resultados obtenidos en los mismos, objetivo principal y casi único de su creación.

Por todo lo expuesto, el Director general que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto y las bases para la publicación, desde el mes de Enero próximo, del *Boletín oficial agrícola de Filipinas*.

Manila, 3 de Noviembre de 1893.

Excmo. Sr.,  
ANGEL AVILES.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 3 de Noviembre de 1893.

Visto el decreto de este Gobierno General de fecha 22 de Julio de 1892, en virtud del que debe publicarse un periódico oficial con el título de *Boletín oficial agrícola de Filipinas*, cuyo objeto será el de dar a conocer los trabajos experimentales realizados en la Escuela de Agricultura, Granjas-modelo y Estaciones agronómicas y los procedentes de Centros oficiales, y autores nacionales o extranjeros que se propongan la difusión de conocimientos teóricos y prácticos relacionados con la agricultura y la ganadería.

Considerando lo útil y conveniente que ha de ser para el fomento de la riqueza territorial de estas Islas la publicación de que se trata, la necesidad sentida hace tiempo y manifestada por la prensa de que se propaguen los métodos racionales de cultivo y beneficio de las plantas más generalmente explotadas en Filipinas; este Gobierno General de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Administración Civil, dispone lo siguiente:

1.º Desde el mes de Enero próximo, se publicará un periódico mensual con el título de *Boletín oficial agrícola de Filipinas* del que será Director el Jefe del Servicio agronómico y redactores, con carácter obligatorio, los Ingenieros y ayudantes del mismo.

2.º Dicho periódico, además de los experimentos realizados en los establecimientos del Servicio agronómico, de las memorias y datos estadísticos procedentes de los mismos, publicará cuantos trabajos

convenga conocer a los agricultores de estas Islas, de autores nacionales o extranjeros, dando la preferencia a los de aquellas personas residentes en Filipinas que por su ilustración y conocimientos prácticos, puedan allegar valiosos elementos al desenvolvimiento de las riquezas agrícola y pecuaria.

3.º Los Ingenieros agrónomos, Jefes de los distritos agrícolas de este Archipiélago, redactarán, en el plazo de un año, a contar desde la fecha, cartillas correspondientes al principal cultivo de cada region, las que se publicarán en el periódico a que este decreto se refiere, ó por medio de tiradas especiales, si así se creyese conveniente.

4.º Los gastos de publicación del *Boletín oficial agrícola*, se satisfarán con cargo a las cantidades consignadas para material de la Escuela de Agricultura, Granjas-modelo y Estaciones agronómicas, en el capítulo 14, art. único de la Sección 8.ª del presupuesto general de gastos, distribuyendo el de la publicación anual que no excederá de ochocientos pesos, por partes iguales entre las asignadas para material a cada uno de dichos Establecimientos.

5.º Se aprueban las bases a que ha de sujetarse la publicación de dicho periódico propuestas por la Jefatura del Servicio agronómico.

Comúníquese, publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva a la Dirección general de Administración Civil para su cumplimiento.

BLANCO

## BASES A QUE HA DE SUJETARSE LA PUBLICACION DEL BOLETIN OFICIAL AGRICOLA DE FILIPINAS.

1.º El *Boletín oficial agrícola de Filipinas*, es un periódico oficial en el que se publicarán los resultados de los ensayos, prácticas y experimentos realizados en los Establecimientos del Servicio agronómico; los trabajos del mismo orden realizados en España y en el extranjero que tengan relación con la agricultura de Filipinas; memorias, artículos y trabajos, de cualquier género, relacionados con la vida de las plantas, su cultivo, industrias derivadas del mismo, economía y administración rurales, estadística agrícola, canales de riego, saneamientos y mejoras de cualquier género cuyo objetivo sea el cultivo agrario, multiplicación y crianza de animales de labor y de renta, legislación agrícola, y demás asuntos que se relacionen con la agricultura, las industrias derivadas de la misma y la ganadería.

2.º Serán redactores obligados del *Boletín oficial agrícola de Filipinas*, los Ingenieros y ayudantes del Servicio agronómico de estas Islas; y se admitirán, para su publicación, cuantos trabajos relacionados con el objeto de dicho periódico, remitan al efecto los funcionarios facultativos de los demás ramos de la Administración pública, los agricultores, ganaderos y demás personas que quieran prestar su concurso al progreso agrícola de estas Islas.

3.º Las personas ajenas al Servicio agronómico, que se distinguen, por la utilidad, mérito y trascendencia de sus trabajos publicados en el *Boletín agrícola* serán propuestos al Ministerio de Ultramar para recompensas honoríficas.

4.º Los autores de trabajos publicados en el mismo periódico que quieran reservar sus derechos de propiedad sobre aquellos escritos, lo expresarán así al remitirlos, consignándose al publicarlos la nota correspondiente.

5.º Será Director del Boletín, el Jefe del Servicio agronómico, con la cooperación de un Consejo de redacción compuesto de los Profesores y Ayudantes de la Escuela de Agricultura, cuyo Secretario lo será de dicho Consejo.

6.º El Director del *Boletín agrícola*, tendrá la representación del periódico, señalará el orden de publicación de los trabajos, autorizará si lo crea conveniente, la publicación de estos, previo informe del Consejo de redacción, inspeccionará la contabilidad, autorizará con su firma las cuentas y la correspondencia relacionada con el periódico que no corresponda á la parte económica del mismo.

7.º El Consejo de redacción, examinará los trabajos de cualquier clase que se remitan á la Dirección del periódico, é informará acerca de si procede ó no su publicación. El Director podrá, sin embargo, resolver, bajo su responsabilidad en definitiva, lo que crea más conveniente. En ausencia ó enfermedad del Director, hará sus veces el ingeniero más antiguo del Consejo de redacción.

8.º Todos los individuos del Consejo, incluso el Director, turnarán en el trabajo de confección, corrección de pruebas y demás necesarios á la publicación del periódico. Los turnos se compondrán de un ingeniero y un ayudante, y su orden será de mayor á menor antigüedad en cada clase, teniendo en cuenta que al Director y Secretario corresponderá éste servicio en los meses de Abril, Mayo y Junio.

9.º No se publicará trabajo alguno que no se halle firmado por el autor. Los escritos que aparezcan no firmados en el periódico, se entenderá que proceden de la Redacción.

10.º No se publicarán artículos que puedan lastimar á corporaciones, clases ó individualidades determinadas.

11.º No se contestarán en dicho periódico, ni se transcribirán, artículos, sueltos, comunicados ó noticias, cualquiera que sea su procedencia, en los que se lastime ó ataque, en cualquier forma, la personalidad de los autores cuyos trabajos hayan visto la luz en el *Boletín agrícola*. Tampoco se admitirán comunicados que tiendan al mismo objeto.

12.º Tampoco se reproducirán artículos sueltos ó noticias de otros periódicos que se ocupen de entidades, corporaciones ó individuos determinados, sin las debidas consideraciones.

13.º La Redacción y el Director de la publicación, cuidarán de que las discusiones con otros periódicos, ó con los autores de los trabajos que éstos publiquen, no salgan del terreno puramente profesional. Desde el momento en que dichos publicaciones, ó autores, abandonen este terreno, se cortará toda discusión. El Consejo de redacción será el que señale este momento y en caso necesario el Director del *Boletín*.

14.º Podrán publicarse rectificaciones á los artículos, sueltos y noticias que se encuentran en los casos previstos en los artículos 10, 11 y 12, siempre que la rectificación sea breve y se refiera, únicamente, á hechos, sin hacerse cargo, en modo alguno, de ataques personales.

15.º Podrán publicarse en el *Boletín agrícola*, trabajos originales de los redactores, ó de personas ajenas á la Redacción, extractos ó copias de otras publicaciones que no tengan reservados sus derechos, noticias adecuadas á la índole de la publicación, disposiciones oficiales relacionadas con la agricultura y la ganadería, cotizaciones de los mercados, y demás noticias que puedan interesar á los agricultores.

16.º Cada mes, se publicará un número de treinta y dos páginas de texto, por lo menos, y el precio de suscripción será el de tres pesos anuales, ó veinticinco céntimos de peso mensuales. En el caso de publicarse mapas, dibujos ó láminas de cualquier género, no se disminuirá el número de páginas ni se aumentará el tamaño de la letra que será del cuerpo nueve.

17.º Podrán publicarse anuncios en hojas adicionales, cuyo precio será por centímetro cuadrado del papel que ocupen, y si hubiesen de ir acompañados de emblemas, marcas ó dibujos de cualquier género, los comunicantes entregarán los clichés correspondientes.

18.º El Director del *Boletín*, podrá negar la publicación de los anuncios que no crea armonizan con la índole del periódico, siempre que lo crea conveniente.

19.º El *Boletín* pagará los derechos de timbre correspondientes.

20.º Dicho periódico se cambiará con los de España y el extranjero de índole análoga. Se remitirá, además, al Ministerio de Ultramar, los principales Consulados con los que sostengan estas Islas relaciones mercantiles, á la Biblioteca Nacional, ó la de Manila, y á los Centros, corporaciones, establecimientos de enseñanza, periódicos y particulares á quienes convenga hacerla, por cualquier concepto.

21.º Habrá un Administrador del periódico encargado de su distribución, contabilidad, correspondencia administrativa, recaudación de fondos, bien procedan del Estado ó de suscripción, el cual percibirá una gratificación proporcionada á los ingresos del periódico y que se limitará, por ahora, á 25 pesos. También se nombrará un escribiente con diez pesos y un fagcinante repartidor con seis.

22.º El Administrador rendirá cuenta trimestral de

gastos, la que, con el visto bueno del Director, se remitirá á la Ordenación general de Pagos para su exámen y censura.

23.º Para la administración del periódico, se llevará un libro de suscripción por orden alfabético, en el que se abrirá cuenta corriente á cada suscriptor, libros de caja, mayor y diario, así como los auxiliares que se crean necesarios.

24.º Los recibos de suscripción serán talonarios y en el talon que se conserve correspondiente á cada recibo, se anotará el nombre del suscriptor, la provincia y el pueblo de su residencia, la cantidad importe del recibo y el folio del libro de suscripción á que corresponde la cuenta.

25.º La cuenta de ingresos, será examinada por el Consejo de redacción, el que nombrará una ponencia al efecto, cuyo informe se presentará en la sesión del Consejo siguiente á la en que se hayan presentado las cuentas.

26.º Por ahora, se atenderá á los gastos que origine la publicación del periódico, con las cantidades procedentes de las consignaciones de material y mobiliario de la Escuela de Agricultura, Granjas-modelo y Estaciones agronómicas, autorizadas por el Excelentísimo Sr. Gobernador General. Los ingresos se invertirán precisamente en mejorar las condiciones de la publicación.

27.º Bajo ningún concepto se pagarán sueldos ni gratificaciones al Director ni á los redactores del periódico, ni se abonará cantidad alguna por los artículos ó trabajos que se publiquen.

28.º Solo serán de abono en las cuentas en concepto de gratificación, la que perciba el Administrador por su trabajo, así como los sueldos de los escribientes, ordenanzas y repartidores. También serán de abono, además de los gastos de papel, impresión, fajas, timbre y franqueo, el material de escritorio para la administración y contabilidad y los que ocasionen la litografía ó grabado de los dibujos que sean necesarios á la mejor inteligencia del texto.

29.º Las cuentas de gastos é ingresos, serán trimestrales. Las primeras se formarán con los justificantes de las cantidades invertidas en los que se observarán las disposiciones vigentes respecto á la anotación de la fecha, clase y número de la cédula personal de quien reciba la cantidad á que cada documento se refiera y al timbre móvil en los casos en que deba fijarse. En las segundas figurará como cargo el importe de la suscripción total por el tiempo á que la cuenta se refiera y como data las cantidades ingresadas. Como justificante, figurará la relación de suscriptores que hayan satisfecho el importe de sus abonos. El saldo se dividirá en partidas fallidas y recibos pendientes de cobro.

30.º A la cuenta acompañará la relación y justificación de las partidas fallidas y la relación de las pendientes de cobro. El importe de éstas, pasarán á formar parte del cargo de la cuenta siguiente, arrastrándose de unas á otras cuentas hasta la terminación del año.

31.º Por ningún concepto figurarán en las cuentas de un mismo año, gastos é ingresos de años distintos, sino exclusivamente los del mismo á que las cuentas se refieran.

32.º Las cantidades gastadas y las cobradas con posterioridad al año en que fueron contraídas las obligaciones á que correspondan, figurarán en cuentas separadas de gastos é ingresos con el epígrafe de *adicional* en las que se haga constar el año á que correspondan, cualquiera que sea la fecha en que se rindan.

33.º Las cuentas serán firmadas por el Administrador con el visto bueno del Director, y revisadas por el Consejo de Redacción al que se presentarán dentro del primer mes siguiente al trimestre á que correspondan.

34.º Las cuentas adicionales se presentarán dentro de los seis primeros meses del año siguiente al que se refieren.

35.º De las cantidades gastadas con cargo al material del Servicio agronómico, se rendirá la oportuna cuenta, por separado á la Ordenación general delegada de Pagos, con sujeción á las prescripciones de la Ley vigente de contabilidad, hecha extensiva á estas Islas por Decreto de la Regencia del Reino de 12 de Setiembre de 1870.

Manila, 3 de Noviembre de 1893.

Aprobado,  
BLANCO.

MANUEL DEL BUSTO.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 11 de Noviembre de 1893

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería, D. Luis

Santos.—Imaginaria, el Comandante de Artillería, Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72.—Capitan.—Reconocimiento de zcate y vigilancia, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—sica en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sr. Mayor, José García Cogeces.

## Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Deb'endo proveerse previo exámen 19 plazas de aprendices maquinistas para el servicio de los buques de esta Escuadra con el sueldo mensual de 39 pesos se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas presenten sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de Apostadero dentro del plazo de 19 días que terminará á las 12 del 27 del actual; de los solicitantes ser de constitución fuerte y robusta, no exceder de 25 años de edad ni bajar de 18, ejercer cargo alguno concejil y ser de buena conducta todo lo cual se justificará por sus respectivas partidas de bautismo y certificado expedido por los Gobernadores de los pueblos de su naturaleza ó vecindad.

Las materias sobre que ha de versar el exámen serán las que se detallan en el apéndice núm. 1.º del Reglamento de Maquinistas de la Armada aprobado por Real Decreto de 27 de Noviembre de 1890, el cual tendrá lugar 3 días despues de espirado el término ó sea de 1.º de Diciembre próximo, en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de Apostadero Mayor, Enrique Sostoa.

## Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo cesado D. Antonio Majarreis del Real Consejo en 20 de Agosto último en el cargo del Registrador interino de la propiedad de la provincia de Pangasinan, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y á los efectos correspondientes que se hace saber al público para que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del plazo de 6 meses á contar desde el 7 de Setiembre próximo pasado ante el Juez de primera instancia de dicha provincia como Delegado de la Presidencia.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—P. S., Manuel Moreno.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 11, 13 y 14 del presente mes se abrió el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la presada fecha 14 no se hará pago alguno á dichas clases sin perjuicio de consignar los que dejaron percibir en la nómina que se formará al efecto en mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—José Arizcunaga.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Laguna. Pueblo de Los Baños.

Don Julio Siongco solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Pinagtulusan», linda al N. y E., con terrenos del Estado; al S. el monte Maquiling; y al O., con el rio Manila, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de diez quifiones, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Roman Ongping solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Putinglupa» que linda al Norte, con el sitio Lanitan majaba y terrenos de Andrés Tandang; al Este, con el río Maitim; al Sur, con el río Saluquin, y al Oeste, con el sitio de los cuales se comprende la superficie de doce quiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Pueblo de O'Donnell.

Toribio David y Tuason solicita la adquisición de un terreno en el sitio «San Anton» que linda al Norte, con el sitio Linao Tambugan; al Este, con el sitio Pulung-Cubcub; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cinco quiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Francisca de la Cruz solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Maimaima» que linda al Norte, con el monte Taoagan; al Este, con el monte Bunglu; y al Sur y Oeste, con terrenos de Antonio Austria; entre los cuales se comprende una superficie aproximada de dos quiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Francisco Austria y Salazar solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Marul» que linda al Norte, con la ribera del río Bungot; al Sur, con el estero Binyayan; al Sur, con terreno del Estado; y al Oeste, con el sitio Buendec; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de dos quiones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Pueblo de Baguio.

Toribio Valdés y Almazan solicita la adquisición de dos partidas de terrenos en los sitios de «Bayo y Socong» la 1.ª linda al Norte, con terrenos incultos del Estado; al Este, con una caña de Solares por terrenos del Estado y el arroyo Minac; al Sur, con solares de la ranchería de Baguio; y al Oeste, con el camino que une al pueblo de la Trinitad con la ranchería de Itogon; y la 2.ª linda al Sur, con terrenos incultos del Estado; al Este, con terrenos del Estado; al Sur, con el arroyo Minac; y al Oeste, con el cerro Api y parte del citado arroyo; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de catorce hectáreas la 1.ª partida y ocho

hectáreas, la 2.ª según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Cristóbal Ramos solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Lucuban» que linda al Norte, Sur y Oeste, con montes del Estado; y al Este, una calzada y terrenos cultivados por igorrrotes; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de siete hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que, en el término de 60 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Benguet. Ranchería de Sab'an.

Don Toribio Valdés y Almazan solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Manabo» que linda al N., E. y O., con montes del Estado; y al S., con el río de Sablan; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de once hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno; y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 4 de Enero próximo venidero á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitación en este Arsenal, al precio tipo de 5500 pesos la construcción mixta (de hierro y madera) de un cañonero con todos los efectos que se expresan en el pliego de condiciones facultativas que lo mismo que el de administrativas obran en la Comandancia general del Apostadero, Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y Consulado de España en Hong kong á donde podrán acudir para enterarse los que quieran tomar parte en dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos en pleno que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en pliegos cerrados acompañadas del documento de depósito en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos que esta tenga establecidos, por valor de 2750 pesos, el que, se ha de hacerse en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico, y también de la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre ó á nombre de N. N. para

lo que se halla competentemente autorizado hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condición que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero, Secretaría de la Comandancia general del Arsenal de Cavite y Consulado de España en Hong kong, para subastar la construcción mixta (de hierro y madera) de un cañonero que necesita la Marina de guerra, se compromete á su construcción, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y relaciones unidas al mismo por el precio señalado como tipo para esta subasta en las citadas relaciones (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota: en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884 los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Cavite, 8 de Noviembre de 1893.—Enrique Lopez Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Por el presente, se llama á D. Eduardo Vidal, á fin de que comparezca en esta Principal y Negociado de la contribución urbana, para enterarle de un asunto que le concierne:

Manila, 9 de de Noviembre 1893.—Luis de la Torre.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Existiendo en los Almacenes generales de efectos timbrados 10 paquetes de sellos de Telégrafos de bienios anteriores, taladrados é inutilizados con el timbre de la Administración general de Comunicaciones, como importe de los telegramas expedidos al efecto, esta Intendencia general viene en disponer la venta en concierto público de los 10 paquetes referidos al precio de pfs. 20'00 en progresión ascendente, teniendo aquel lugar el día 25 del presente mes á las 10 en punto de su mañana en esta Intendencia general donde los interesados deberán presentar sus instancias estendidas en papel del sello 10.º y en pliego cerrado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 8 de Noviembre de 1893.—Jimeno.

Negociado 3.º

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Manuel Fernandez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tacubul, barrio de la Paz, jurisdicción del pueblo de Arayat, de cabida de setenta hectáreas, ochenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos denunciados por Mamerto Natividad; al Este, con el río chico; al Sur, con el mismo río chico y terreno denunciados por el interesado; y al Oeste, con el camino que se dirige á los sitios de Tacubul y Guilin.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y cinco pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de pfs. 13'75 que importa el 5pº aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la

